



# BOLETIN MUNICIPAL

*Libertador San Martín, abril de 2018, Edición N° 149*



Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 28 de marzo de 2018

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente: Raúl J. Casali; Secretaria: Andrea V. Hartmann

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 042/18 D.E. (01.03.2018)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00173.18 – Licitación Privada N° 05/2018 / Adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del Alumbrado Público, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/03/2018 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación, respondieron como único oferentes la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Gualeguaychú 60, plata baja, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Goette Diego Herald, C.U.I.T. N° 20-22267445-0, con domicilio en Avda. Belgrano N° 1029, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N° 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 114 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de analizar las propuestas recibidas sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y la garantía ofrecida.

Que a foja N° 121 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Privada N° 05/2018 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que para el ítem N° 28 no se recibieron ofertas por lo cual se sugiere declarar desierto.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase los ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25 y 26, correspondientes a la Licitación Privada N° 05/2018, a la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Gualeguaychú 60, planta baja, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento veintinueve mil trecientos ochenta y seis con setenta y cinco centavos (\$ 129.386,75).

Artículo 2°: Adjudicase los ítems N° 12, 14, 15, 16, 21, 22, 24 y 27, correspondiente a la Licitación Privada N° 05/2018, a la firma Goette Diego Herald, C.U.I.T. N° 20-22267445-0, con domicilio en Avda. Belgrano N° 1029, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete con noventa y cinco centavos (\$ 18.427,95).

Artículo 3°: Adjudicase el ítem N° 4 en su propuesta alternativa, y los ítem N° 13, 17, 18, 19, 20 y 23 en su propuesta base, correspondiente a la Licitación Privada N° 05/2018, a la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N° 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con treinta y cinco centavos (\$ 56.549,35).

Artículo 4°: Declárese desierto el ítem N° 28 por falta de ofertas.

Artículo 5°: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 16.00.00.

Artículo 7°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 464-1, obrante a fojas N° 4 y 5, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 16.00.00.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

### RESOLUCION N° 043/18 D.E. (06.03.2018)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00178.18 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 469 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de veinte mil (20.000) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 06/2018.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Privada N° 06/2018 de este Municipio, destinada a la adquisición de veinte mil (20.000) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada N° 06/2018, el cual consta de 16 y 7 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 044/18 D.E. (06.03.2018)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00100.18 – Licitación Privada N° 04/2018 / Adquisición de Neumáticos – Parque Vial, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22.02.2018 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Fleming y Martolio S.R.L., C.U.I.T. N° 30-67839373-4, con domicilio en San Jerónimo 2933, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, la firma Pederzolli Alfredo Gerónimo y Pederzolli Daniel Alberto S.H., C.U.I.T. N° 30-70841190-2, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Neumáticos Der Gummi S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71021991-1, con domicilio en 29 de Septiembre 71, de la ciudad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos y la firma Markel Neumáticos S.A., C.U.I.T. N° 30-71160970-5, con domicilio en República de Entre Ríos N° 943, de la ciudad de Ramírez, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 108 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de analizar las propuestas recibidas sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y la garantía ofrecida.

Que a foja N° 115 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 04/2018 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1, 2, 6, 8, y 11, correspondientes a la Licitación Privada N° 04/2018, a la firma Fleming y Martolio S.R.L., C.U.I.T. N° 30-67839373-4, con domicilio en San Jerónimo 2933, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en su propuesta base, por la suma total de pesos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y uno (\$ 81.851,00).

Artículo 2º: Adjudicase los ítems N° 3, 4, 7, 9, 10 y 12, correspondientes a la Licitación Privada N° 04/2018, a la firma Neumáticos Der Gummi S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71021991-1, con domicilio en 29 de Septiembre 71, de la ciudad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos diecinueve mil setecientos (\$ 219.700,00).

Artículo 3º: Adjudicase el ítem N° 5, correspondientes a la Licitación Privada N° 04/2018, a la firma Pederzolli Alfredo Gerónimo y Pederzolli Daniel Alberto S.H., C.U.I.T. N° 30-70841190-2, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cinco mil ciento sesenta y seis (\$ 5.166,00).

Artículo 4º: Desestímese la oferta presentada por la firma Markel Neumáticos S.A., C.U.I.T. N° 30-71160970-5, con

domicilio en República de Entre Ríos N° 943, de la ciudad de Ramírez, provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir el Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 19/20/22.00/01/03/06.00.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 302, obrante a foja N° 3 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 19/20/22.00/01/03/06.00.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 045/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00410.16 iniciado en relación a la Contribución por Mejoras para la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Sol, Loteo Altos del Libertador y Barrio Municipal", y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza N° 1370/17 C.D., de fecha 28 de noviembre de 2017, se declara de utilidad pública la Obra "Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Sol, Loteo Altos del Libertador y Barrio Municipal" y aprueba el Proyecto de obra compuesta de la cantidad de ochocientos cinco con cincuenta y nueve (805,59) metros lineales de frentes beneficiados.

Que el Artículo 3º de dicha norma, habilita el Registro de Oposición para la Contribución por Mejoras de la Obra descripta, puesto a disposición en la Secretaría Municipal por treinta (30) días corridos de promulgada la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante referida al Artículo 13º de la Ordenanza.

Que en fecha 09 de enero de 2018, se promulga la Resolución N° 005/18 C.D., por la cual se establecen los criterios objetivos de prioridad de ejecución de todas las Contribuciones por Mejoras, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza.

Que el Artículo 4º la Ordenanza N° 1370/17 C.D., determina el cierre del Registro de Oposición para que los propietarios de inmuebles con frente a las calles detalladas en el Artículo 1º de dicha norma, una vez vencido el plazo establecido a tal fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza, se establece el Registro de Oposición a la Obra en el período comprendido del 09 de enero al 09 de febrero del corriente año, dándose la mayor difusión en los medios de comunicación y por vía nota a cada unos de los frentistas beneficiarios de la obra en cuestión.

Que si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menos o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles involucradas quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras, tal como lo dispone el Artículo 4º la Ordenanza N° 1370/17 C.D.

Que de un total de doscientas sesenta (260) frentistas, de acuerdo a las Partidas Inmobiliarias, se recibieron quince (15) votos negativos en el Registro de Oposición, lo cual refleja el cinco con setenta y siete por ciento (5,77 %).

Que por lo antes expuesto, y siendo que el porcentaje de oposición no alcanza al 50 % establecido, resulta procedente continuar con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ordenanza N° 1370/17 C.D. y la Resolución N° 005/18 C.D.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Determinar el cinco con setenta y siete por ciento (5,77 %), que representa el Registro de Oposición a la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Sol, Loteo Altos del Libertador y Barrio Municipal".

Artículo 2º: Avanzar con la ejecución de la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Sol, Loteo Altos

del Libertador y Barrio Municipal”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 1370/17 C.D. y la Resolución Nº 005/18 C.D. respectivamente, siendo menor al cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el Artículo 3º de dicha norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 046/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00250.16 iniciado en relación a la Contribución por Mejoras para la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Golf”, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza Nº 1369/17 C.D., de fecha 28 de noviembre de 2017, se declara de utilidad pública la Obra “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Golf” y aprueba el Proyecto de obra compuesta de la cantidad de siete mil quinientos cincuenta y siete con sesenta (7.157,60) metros lineales de frentes beneficiados.

Que el Artículo 3º de dicha norma, habilita el Registro de Oposición para la Contribución por Mejoras de la Obra descripta, puesto a disposición en la Secretaría Municipal por treinta (30) días corridos de promulgada la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante referida al Artículo 13º de la Ordenanza.

Que en fecha 09 de enero de 2018, se promulga la Resolución Nº 004/18 C.D., por la cual se establecen los criterios objetivos de prioridad de ejecución de todas las Contribuciones por Mejoras, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza.

Que el Artículo 4º la Ordenanza Nº 1369/17 C.D., determina el cierre del Registro de Oposición para que los propietarios de inmuebles con frente a las calles detalladas en el Artículo 1º de dicha norma, una vez vencido el plazo establecido a tal fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza, se establece el Registro de Oposición a la Obra en el período comprendido del 09 de enero al 09 de febrero del corriente año, dándose la mayor difusión en los medios de comunicación y por vía nota a cada unos de los frentistas beneficiarios de la obra en cuestión.

Que si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menos o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles involucradas quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras, tal como lo dispone el Artículo 4º la Ordenanza Nº 1369/17 C.D.

Que de un total de ciento setenta y dos (172) frentistas, de acuerdo a las Partidas Inmobiliarias, no se recibieron votos negativos en el Registro de Oposición, lo cual refleja cero por ciento (0 %).

Que por lo antes expuesto, y siendo que el porcentaje de oposición no alcanza al 50 % establecido, resulta procedente continuar con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ordenanza Nº 1369/17 C.D. y la Resolución Nº 004/18 C.D.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Determinar el cero por ciento (0 %), que representa el Registro de Oposición a la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Golf”.

Artículo 2º: Avanzar con la ejecución de la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Colina del Golf”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 1369/17 C.D. y la Resolución Nº 004/18 C.D. respectivamente, siendo menor al cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el Artículo 3º de dicha norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 047/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00256.16 iniciado en relación a la

Contribución por Mejoras para la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata”, y

CONSIDERANDO  
Que mediante la Ordenanza Nº 1366/17 C.D., de fecha 28 de noviembre de 2017, se declara de utilidad pública la Obra “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata” y aprueba el Proyecto de obra compuesta de la cantidad de cinco mil novecientos treinta y tres con cincuenta y tres (5.933,53) metros lineales de frentes beneficiados.

Que el Artículo 3º de dicha norma, habilita el Registro de Oposición para la Contribución por Mejoras de la Obra descripta, puesto a disposición en la Secretaría Municipal por treinta (30) días corridos de promulgada la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante referida al Artículo 13º de la Ordenanza.

Que en fecha 09 de enero de 2018, se promulga la Resolución Nº 001/18 C.D., por la cual se establecen los criterios objetivos de prioridad de ejecución de todas las Contribuciones por Mejoras, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza.

Que el Artículo 4º la Ordenanza Nº 1366/17 C.D., determina el cierre del Registro de Oposición para que los propietarios de inmuebles con frente a las calles detalladas en el Artículo 1º de dicha norma, una vez vencido el plazo establecido a tal fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza, se establece el Registro de Oposición a la Obra en el período comprendido del 09 de enero al 09 de febrero del corriente año, dándose la mayor difusión en los medios de comunicación y por vía nota a cada unos de los frentistas beneficiarios de la obra en cuestión.

Que si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menos o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles involucradas quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras, tal como lo dispone el Artículo 4º la Ordenanza Nº 1366/17 C.D.

Que de un total de ciento cuarenta (140) frentistas, de acuerdo a las Partidas Inmobiliarias, se recibieron seis (6) votos negativos en el Registro de Oposición, lo cual refleja el cuatro con veintiocho por ciento (4,28 %).

Que por lo antes expuesto, y siendo que el porcentaje de oposición no alcanza al 50 % establecido, resulta procedente continuar con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ordenanza Nº 1366/17 C.D. y la Resolución Nº 001/18 C.D.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Determinar el cuatro con veintiocho por ciento (4,28 %), que representa el Registro de Oposición a la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata”.

Artículo 2º: Avanzar con la ejecución de la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 1366/17 C.D. y la Resolución Nº 001/18 C.D. respectivamente, siendo menor al cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el Artículo 3º de dicha norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 048/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.01200.16 iniciado en relación a la Contribución por Mejoras para la Obra Pública “Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio Puíggari”, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza Nº 1367/17 C.D., de fecha 28 de noviembre de 2017, se declara de utilidad pública la Obra “Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio Puíggari” y aprueba el Proyecto de obra compuesta de la cantidad de ocho mil novecientos diez con veintisiete (8.910,27) metros lineales de frentes beneficiados.

Que el Artículo 3º de dicha norma, habilita el Registro de Oposición para la Contribución por Mejoras de la Obra descrita, puesto a disposición en la Secretaría Municipal por treinta (30) días corridos de promulgada la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante referida al Artículo 13º de la Ordenanza.

Que en fecha 09 de enero de 2018, se promulga la Resolución N° 002/18 C.D., por la cual se establecen los criterios objetivos de prioridad de ejecución de todas las Contribuciones por Mejoras, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza.

Que el Artículo 4º la Ordenanza N° 1367/17 C.D., determina el cierre del Registro de Oposición para que los propietarios de inmuebles con frente a las calles detalladas en el Artículo 1º de dicha norma, una vez vencido el plazo establecido a tal fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza, se establece el Registro de Oposición a la Obra en el período comprendido del 09 de enero al 09 de febrero del corriente año, dándose la mayor difusión en los medios de comunicación y por vía nota a cada uno de los frentistas beneficiarios de la obra en cuestión.

Que si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menos o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles involucradas quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras, tal como lo dispone el Artículo 4º la Ordenanza N° 1367/17 C.D.

Que de un total de trescientos veinticinco (325) frentistas, de acuerdo a las Partidas Inmobiliarias, se recibieron treinta (30) votos negativos en el Registro de Oposición, lo cual refleja el nueve con veintitrés por ciento (9,23 %).

Que por lo antes expuesto, y siendo que el porcentaje de oposición no alcanza al 50 % establecido, resulta procedente continuar con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ordenanza N° 1367/17 C.D. y la Resolución N° 002/18 C.D.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Determinar el nueve con veintitrés por ciento (9,23 %), que representa el Registro de Oposición a la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio Puíggari".

Artículo 2º: Avanzar con la ejecución de la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio Puíggari", de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1367/17 C.D. y la Resolución N° 002/18 C.D. respectivamente, siendo menor al cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el Artículo 3º de dicha norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 049/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01201.16 iniciado en relación a la Contribución por Mejoras para la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio América y Barrio Camarero", y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza N° 1368/17 C.D., de fecha 28 de noviembre de 2017, se declara de utilidad pública la Obra "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio América y Barrio Camarero" y aprueba el Proyecto de obra compuesta de la cantidad de tres mil cuatrocientos veintitrés con setenta y tres (3.423,73) metros lineales de frentes beneficiados.

Que el Artículo 3º de dicha norma, habilita el Registro de Oposición para la Contribución por Mejoras de la Obra descrita, puesto a disposición en la Secretaría Municipal por treinta (30) días corridos de promulgada la Resolución sancionada por el Concejo Deliberante referida al Artículo 13º de la Ordenanza.

Que en fecha 09 de enero de 2018, se promulga la Resolución N° 003/18 C.D., por la cual se establecen los criterios objetivos de prioridad de ejecución de todas las Contribuciones por Mejoras, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13º de la Ordenanza.

Que el Artículo 4º la Ordenanza N° 1368/17 C.D., determina el cierre del Registro de Oposición para que los propietarios de inmuebles con frente a las calles detalladas en el Artículo 1º de dicha norma, una vez vencido el plazo establecido a tal fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza, se establece el Registro de Oposición a la Obra en el período comprendido del 09 de enero al 09 de febrero del corriente año, dándose la mayor difusión en los medios de comunicación y por vía nota a cada uno de los frentistas beneficiarios de la obra en cuestión.

Que si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menos o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles involucradas quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras, tal como lo dispone el Artículo 4º la Ordenanza N° 1368/17 C.D.

Que de un total de sesenta (60) frentistas, de acuerdo a las Partidas Inmobiliarias, se recibieron veintitrés (23) votos negativos en el Registro de Oposición, lo cual refleja el treinta y ocho con treinta y tres por ciento (38,33 %).

Que por lo antes expuesto, y siendo que el porcentaje de oposición no alcanza al 50 % establecido, resulta procedente continuar con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ordenanza N° 1368/17 C.D. y la Resolución N° 003/18 C.D.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Determinar el treinta y ocho con treinta y tres por ciento (38,33 %), que representa el Registro de Oposición a la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio América y Barrio Camarero".

Artículo 2º: Avanzar con la ejecución de la Obra Pública "Cordón Cuneta y Asfalto - Barrio América y Barrio Camarero", de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1368/17 C.D. y la Resolución N° 003/18 C.D. respectivamente, siendo menor al cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el Artículo 3º de dicha norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 050/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00216.18 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Provisión N° 515 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la mano de obra, para la reforma en el Edificio Municipal de la ciudad de Libertador San Martín, ubicado en calles Sarmiento y Buenos Aires para la Obra Pública N° 27.51.00, Palacio Municipal.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 06/2018.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 06/2018 de este Municipio, destinada a la contratación de la mano de obra, para la reforma en el Edificio Municipal de la ciudad de Libertador San Martín, ubicado en calles Sarmiento y Buenos Aires para la Obra Pública N° 27.51.00, Palacio Municipal.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 06/2018, el cual consta de 17 y 18 artículos, respectivamente, y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 051/18 D.E. (12.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00114.18 y

CONSIDERANDO

Que en el acto de apertura licitatorio producido el día 06.03.2018, a la hora once, cuyo Acta consta a folio Nº 27, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 1º llamado de la Licitación Pública Nº 05/2018 por ausencia de ofertas en el acto de apertura de fecha 06.03.2018, a la hora once.

Artículo 2º: Autorízase el 2º llamado a Licitación Pública Nº 05/2018 para la adquisición de un inmueble apto para la planificación de Loteo Social.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública Nº 05/2018, correspondiente al 2º llamado, el cual consta de 16 y 6 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 052/18 D.E. (13.03.2018)**

VISTO

La Licitación Pública Nº 05/2018, destinada a la adquisición de un (1) Rodillo Compactador Vibratorio Autopropulsado de Tambor Pata de Cabra usado, para servicios de la de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Licitación Pública Nº 06/2018 destinada a la Contratación de mano de obra para trabajos de construcción en el Edificio Municipal para la Obra Pública Nº 27.51.00 – Palacio Municipal, y

CONSIDERANDO

Que se solicito a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública Nº 05/2018 y la Licitación Pública Nº 06/2018, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de las Licitaciones mencionadas, representa el importe total de pesos novecientos (\$ 900,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos novecientos (\$ 900,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública Nº 05/2018 y la Licitación Pública Nº 06/2018, por tres días hábiles, por el importe total de pesos novecientos (\$ 900,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuara a través de depósito bancario en la cuenta del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. Nº 30-99921693-1, Nº 935/1, CBU 386000100100000903515.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 01.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 053/18 D.E. (14.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00178.18 iniciado con el objeto de contratar la provisión de veinte mil (20.000) litros de Diesel

Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, por medio de la Licitación Privada Nº 06/2018, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/03/2018 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación, respondió como único oferente la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja Nº 42 la Dirección de Obras y Servicios Públicos informa que la única propuesta recibida cumple con las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, y sugiere adjudicar la licitación de referencia tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L.

Que a foja Nº 43 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Privada Nº 06/2018 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de veinte mil (20.000) litros de Gasoil Eurodiesel, correspondiente a la Licitación Privada Nº 06/2018, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos (\$ 436.800,00)

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto Nº 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 17/19/20/22.00/01/06.00 Partida del Gasto 2.5.6.00793.0001.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos Nº 1 - 493, obrante a foja Nº 2 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17/19/20/22.00/01/06.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 054/18 D.E. (15.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00270.18 – Vía de Excepción Nº 05/2018 iniciado por el Área de Deportes, con el objeto de solicitar la contratación del servicio de arbitraje en la 1º Copa Challenger 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Área de Deportes, a foja Nº 1 solicita la contratación del servicio de arbitraje para la 1º Copa Challenger 2018, a través de la Solicitud de Pedido Nº 538, la cual se lleva a cabo en el Centro Recreativo Municipal, de la localidad de Libertador San Martín.

Que a foja Nº 2, obra el presupuesto del Sr. Vilotta Gustavo Adrian, C.U.I.T. Nº 20-21427773-6, con domicilio en H. Irigoyen 497, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, correspondiente al servicio de arbitraje para la 1º Copa Challenger 2018, por la suma total de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

Que el Área de Deportes a foja Nº 3 y 4, informa que el Sr. Vilotta Gustavo Adrian, presenta carnet de la escuela de árbitros de la liga Paranaense de Fútbol, lo cual lo habilita para realizar este tipo de servicio, y a además tiene una trayectoria

dentro del ámbito deportivo, para la cual se adjunta la información correspondiente, la cual obra a fojas N° 4, 5, 6 y 7. Que a foja N° 14 obra el informe del Área de Suministros, a través del cual indica que el Sr. Vilotta Gustavo Adrian es un proveedor de este Municipio, y ha brindado sus servicios en diferentes eventos llevados a cabo por este Municipio expresando a su vez que no se registran proveedores que ofrezcan este tipo de servicios con domicilio en la localidad de Libertador San Martín.

Que el Área de Deportes a foja N° 10, expresa que es necesario y razonable contratar el servicio de un árbitro de otra localidad a fin de mantener la ética deportiva y evitar cualquier tipo de diferencias dentro de cada evento organizado por este Municipio.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el Artículo 142º, recaudo 4, inciso "b" del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Artículo 159º, inciso "c", de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la Contratación Directa por Vía de Excepción.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase la contratación por Vía de Excepción del servicio de arbitraje en la 1º Copa Challenger 2018, al proveedor Vilotta Gustavo Adrian, C.U.I.T. N° 20-21427773-6, con domicilio en H. Irigoyen 497, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 16.00.00, Partida del Gasto 3.4.9.03388.0002.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 055/18 D.E. (19.03.2018)**

*Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 221/16*

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 056/18 D.E. (20.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01164.17, iniciado en fecha 20.12.2017, por el Área de Obras Privadas, en relación al Acta Contravencional N° 079 a Daniel Arn por realizar divisorio entre linderos que no cumple con la altura, en inmueble ubicado en calle Paraná N° 62, Partida Municipal N° 110.373, de Libertador San Martín, y;

CONSIDERANDO

Que surge a foja N° 1 del Expediente de referencia, el Acta Contravencional N° 079 de fecha 20.12.2017 confeccionada por el Área de Obras Privadas Municipal por una infracción cometida por Daniel Arn contra el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, Anexo Planilla N° III, Zona Residencial "R.2".

Que se ha intimado al infractor a que retire el divisorio montado en infracción a la legislación municipal vigente. Que tal modificación del inmueble ha sido realizada sin la previa autorización del Área de Obras Privadas, en infracción al Artículo 4º del Reglamento de Edificación de Libertador San Martín.

Que el Acta se labra al Sr. Daniel Arn, D.N.I. N° 5.898.605, con domicilio en calle Paraná N° 62, de Libertador San Martín; y la multa se aplica por realizar divisorio entre linderos que no cumple con la altura reglamentaria, en el inmueble sito en calle Paraná N°62, Partida Municipal N° 110.373, de Libertador San Martín.

Que el infractor ha sido debidamente notificado de las infracciones incurridas como también del Acta Contravencional N° 079, en el domicilio declarado en este municipio, de lo cual se ha dejado constancia en el Expediente Administrativo.

Que el Código Municipal de Faltas, Título IX - Faltas contra el Código de Edificación, establece en su Artículo 146º, la

aplicación de multas según la infracción cometida y en su Inciso 3), el equivalente en pesos de cien (100) a cinco mil (5000) litros de nafta súper al menor valor en plaza por iniciar obras sin las autorizaciones correspondientes.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027, establece mediante su Artículo 107º, Inciso f) que, resulta atribución del Presidente Municipal imponer o percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones legalmente dictadas.

Que por lo tanto corresponde ratificar el Acta Contravencional N° 079 de fecha 20.12.2017, emitida por el Área de Obras Privadas Municipal, al Sr. Daniel Arn, D.N.I. N° 5.898.605, por haberse configurado la conducta en violación de lo establecido por el Artículo 146º del Código Municipal de Faltas del Municipio de Libertador San Martín.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Ratifícase el Acta Contravencional N° 079 de fecha 20.12.2017 emitida por el Área de Obras Privadas Municipal al Sr. Daniel Arn, D.N.I. N° 5.898.605, domiciliado en calle Paraná N° 62 de Libertador San Martín, por realizar divisorio entre linderos que no cumple con la altura, en inmueble ubicado en calle Paraná N° 62, Partida Municipal N° 110.373, de Libertador San Martín, incumpliendo con la Normativa Municipal, Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, Anexo Planilla N° III, Zona Residencial "R.2" y con el Artículo 4º del Reglamento de Edificación de Libertador San Martín.

Artículo 2º: Determínese la cuantía de la sanción en el equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper de bandera al menor valor en plaza de Libertador San Martín, con más los intereses y accesorios correspondientes contados a partir de los cinco (5) días corridos de la notificación del Acta Contravencional N° 079 y hasta el momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Fijese como plazo máximo la cantidad de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del presente, para regularizar su situación y para el pago de la multa correspondiente al Acta Contravencional N° 079, de fecha 20.12.2017, en los términos del Artículo 2º.

Artículo 4º: Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 3º sin que se presente a regularizar su situación y a cancelar el monto correspondiente al Acta Contravencional, se iniciarán las acciones legales correspondientes y se procederá a incorporar la información al Legajo Personal del infractor impidiéndole cualquier tramitación administrativa relacionada directa o indirectamente con la materia sancionada.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Tesorería a ingresar el monto correspondiente al valor del combustible de acuerdo a la cantidad de litros determinados en el Artículo 2º, al Cálculo de Recursos bajo el Rubro 12.6.01.02. – Multas de Construcción.

Artículo 6º: Notifíquese al Sr. Daniel Arn de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, a el domicilio detallado en el Artículo 1º, y al Área de Obras Privadas con copia de la presente norma.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 057/18 D.E. (20.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00286.18 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 554 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar el servicio para la reparación de las electrobombas Flygt CP 3127- 2900 – 10 HP y electrobomba Flygt CP 3126, propiedad de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento ochenta y siete mil (\$ 187.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el Nº 07/2018.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Privada Nº 07/2018 de este Municipio, destinada a la contratación del servicio para la reparación de las electrobombas Flygt CP 3127- 2900 – 10HP y electrobomba Flygt CP 3126, propiedad de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada Nº 07/2018, el cual consta de 16 y 7 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 058/18 D.E. (20.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00287.18 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 553 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de una (1) Caja Volcadora Bivuelco de 8 m<sup>3</sup>, montado, instalado y en pleno funcionamiento sobre el vehículo Municipal destinado para tal equipamiento.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el Nº 08/2018.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Privada Nº 08/2018 de este Municipio, destinada a la provisión de una (1) Caja Volcadora Bivuelco de 8 m<sup>3</sup>, montado, instalado y en pleno funcionamiento sobre el vehículo Municipal destinado para tal equipamiento.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada Nº 08/2018, el cual consta de 16 y 7 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 059/18 D.E. (21.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00037.18 por el cual se tramita la adquisición de materiales para construcción, para la Obra Pública Nº 27.51.00 Remodelación y Ampliación Sede Municipal, mediante Licitación Pública Nº 04/2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 039-18 de fecha 26.02.2018 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. Nº 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, los ítems Nº 1 y 2, del **Rubro I**, los ítems Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del **Rubro II**, y los ítems Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del **Rubro III**,

correspondiente a la Licitación Pública Nº 04/2018, por la suma total de pesos trescientos cuarenta mil ochocientos veinte con cuarenta y tres centavos (\$ 340.820,43).

Que a fojas Nº 95 y 96 obra la factura "A" Nº 0227-0004227, de la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., la cual refleja una diferencia en el monto del material facturado para el ítem Nº 4, del Rubro II, con el monto adjudicado.

Que a foja Nº 99 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual certifica que la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., ha entregado la totalidad del material adjudicado.

Que a fojas Nº 100 y 101 el Área de Suministros informa que luego de analizar la documentación presentada por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., se detecta que la diferencia reflejada entre el monto adjudicado y el facturado es producto de un error en la cotización presentada por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., obrante a fojas Nº 47 y 48, en el Rubro II, ítem Nº 4, donde en lugar de cotizar 90 m<sup>2</sup> de revestimiento 29 x 59, se cotizaron 90 cajas por 1,71 m<sup>2</sup> cada una.

Que el error indicado precedentemente, provocó una diferencia entre la cantidad del producto adjudicado con el solicitado mediante la Solicitud de Pedido Nº 65, obrante a fojas Nº 1, 2 y 3, la cual se traslado a la Orden de Compra Nº 404, obrante a fojas Nº 85 y 86, dado que se interpretó que la oferta presentada correspondía a la cantidad de 90 m<sup>2</sup>, con el detalle de que el material venía en una presentación por caja de 1.71 m<sup>2</sup> de revestimiento.

Que luego de advertir esta diferencia se mantuvo una comunicación vía telefónica con la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., quien advirtió que el producto entregado correspondía a la cantidad reflejada en la Orden de Compra Nº 404, la cual se les fue enviada adjunta con la notificación de adjudicación, indicando que se facturaron 53 cajas de revestimiento, equivalente a 90,63 m<sup>2</sup>, de acuerdo a la cantidad adjudicada, y que efectivamente se efectuó un error en la cotización presentada en la apertura de la presente licitación.

Que tomando como base que esta diferencia es provocada por un error involuntario por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., el Área de Suministros sugiere reducir la cantidad del producto adjudicado mediante Resolución Nº 039-18, obrante a fojas Nº 81 y 82, por la cantidad de 37 unidades de caja de revestimiento Aspen Mate 29x59 por 1,71 m<sup>2</sup>, del material adjudicado en el Rubro II, ítem Nº 4, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., por un total de pesos diez mil trescientos cuarenta con dos centavos (\$ 10.340,02).

Que corresponde reducir la cantidad de 37 unidades de caja de revestimiento Aspen Mate 29x59 por 1,71 m<sup>2</sup>, del material adjudicado mediante Resolución Nº 039-18 en el Rubro II, ítem Nº 4, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., por un total de pesos diez mil trescientos cuarenta con dos centavos (\$ 10.340,02).

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Redúzcase la cantidad de 37 unidades de caja de revestimiento Aspen Mate 29x59 por 1,71 m<sup>2</sup>, del material adjudicado en el Rubro II, ítem Nº 4, mediante Resolución Nº 039-18 de fecha 26.02.2018, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., por un total de pesos diez mil trescientos cuarenta con dos centavos (\$ 10.340,02).

Artículo 2º: Autorízase a el Área de Suministros a reducir a través del Informe de Recepción la cantidad del material adjudicado en el ítem Nº 4, del Rubro II, indicando mediante una observación que la unidad de medida corresponde a cajas de 1.71 m<sup>2</sup> de revestimiento.

Artículo 3º: Autorízase a Contaduría Municipal a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia informada en el Artículo 1º, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática Nº 27.51.00.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

**RESOLUCION N° 060/18 D.E. (22.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00913.13 iniciado por el Sr. Alberto Manuel Masdeu, D.N.I. N° 24.630.026, con el objeto de solicitar inscripción de comercio y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 y vuelta obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por el Sr. Alberto Manuel Masdeu, D.N.I. N° 24.630.026, en el rubro "Venta al por menos en Minimercado", con fecha de inicio de las actividades el día 01.11.2013, asentado con Identificación Municipal N° M-0087, Registro N° 1141.

Que a foja N° 9 obra el estado de deuda por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, calculado al 07.04.2017, por los períodos 11° y 12°/2013, años íntegros 2014 al 2016 y períodos 1° y 2°/2017, por la suma de \$ 14.301,48, intimado vía Carta Documento N° 39907312, obrante a foja N° 10.

Que a foja N° 12 el Área de Rentas informa que se ha reclamado la deuda mediante carta con aviso de retorno que volvió con la leyenda "se mudó", sugiriendo a la Presidencia la Baja de Oficio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21°, Capítulo II, del Código Tributario Municipal se solicita por escrito informe del paradero del Sr. Alberto Manuel Masdeu a la Secretaría Electoral y a la Comisaría local, como así también informe de los bienes inmuebles a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.), y obran los correspondientes informes de solicitud descriptos *ut supra* de foja N° 16, 18 y 19.

Que en fecha 27.02.2018 del Área de Inspección General informa que en local comercial funciona actualmente otro comercio habilitado.

Que por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio no renunciando esta Administración al Derecho de Cobro ni invalidando la exigibilidad de la deuda por parte del obligado.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro principal de "Venta al por menos en Minimercado", del Sr. Alberto Manuel Masdeu, D.N.I. N° 24.630.026, con domicilio fiscal y comercial en calle 25 de Mayo N° 102 de Libertador San Martín, que tenía registrada en la Oficina de Rentas Municipales con la Identificación Municipal N° M-0087, Registro N° 1141, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Ordénese la determinación de Oficio de los períodos adeudados, de los cuales no se hayan presentado las Declaraciones Juradas correspondientes.

Artículo 3°: Déjese aclarado expresamente que la Baja de Oficio no implicará renunciar al Derecho de Cobro de la deuda que registre el obligado, ni invalida su exigibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 515° del Código Civil Argentino.

Artículo 4°: Comuníquese a la Oficina de Rentas Municipal para su toma de conocimiento y para cumplimentar lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

**RESOLUCION N° 061/18 D.E. (22.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00125.18 iniciado por la Sra. Macarena Leites con el objeto un solicitar subsidio para Equipo Femenino de Voley y

CONSIDERANDO

Que la ayuda económica que solicitan sería para solventar los gastos para participar en la Liga de la Asociación de Voley del Interior de Entre Ríos (AVIER), como ser pago de para la participación del Torneo, compra de elementos, indumentaria, traslado y arbitraje.

Que el equipo está integrado por diecisiete (17) deportistas

mujeres residentes en nuestra localidad.

Que es importante al interés general estimular la participación de los vecinos de la localidad en los eventos deportivos de la zona y alrededores.

Que a foja N° 6 el Encargado de Deportes Municipal sugiere el otorgamiento del subsidio.

Que a foja N° 7 obra informe del Contador Municipal donde manifiesta que existe partida presupuestaria para atender este pedido.

Que se considera razonable otorgar una ayuda de \$ 10.000,-, para cubrir parte de los gastos que demande la participación del Equipo Femenino de Voley en la Liga AVIER.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Otórguese al Equipo Femenino de Voley de Libertador San Martín, un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un valor total de pesos diez mil (\$ 10.000,-), para cubrir parte de los gastos de la participación del Torneo, compra de elementos, indumentaria, traslado y arbitraje, durante el año 2018.

Artículo 2°: El subsidio establecido en el Artículo 1° se entregará a la Representante del Equipo, Sra. Yohanna Denise Goltz, D.N.I. N° 34.059.068, con domicilio en calle Brasil N° 144 de Libertador San Martín, quien también será responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 16.00.00. – Recreación y Deporte; Imputación del Gasto 5.1.7.7. – Asistencia Económica Instituciones Deportivas en General para Erogaciones Corrientes; Fuente de Financiamiento 131 – F.M.P.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

**RESOLUCION N° 062/18 D.E. (22.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00075.17 iniciado en relación al Convenio de Colaboración por combustible con la Asociación Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO

Que se firma un Convenio de Colaboración entre el Municipio y la Asociación Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín, con el fin de colaborar con doscientos (200) litros de combustible tipo Gasoil mensuales, a razón de los meses de septiembre a diciembre, para ser utilizados en el camión auto-bomba.

Que de foja N° 10 a 18 obra la documentación referente al gasto de combustible utilizados en la autobomba, durante los meses de septiembre a diciembre de 2017, registrados bajo Actuación Administrativa N° 9.15.04.01090.18.

Que a foja N° 21 el Contador Municipal informa que existe partida presupuestaria para atender lo solicitado.

Que se considera razonable abonar la totalidad de los Tiquet Facturas presentadas, correspondientes a combustible tipo GasOil.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Otórguese a la Asociación Civil "Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín", Personería Jurídica N° 699 – Resolución N° 064/00 D.I.P.J., con domicilio en calle Pje. Williams N° 288 de Libertador San Martín, la suma de pesos diecisiete mil trescientos noventa y nueve (\$ 17.399,-), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, destinados a cubrir los gastos combustible necesarios para la Autobomba, período de septiembre a diciembre de 2017, según Convenio firmado el 18.08.2017.

Artículo 2°: Páguese en forma directa a la Firma "La Colina S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en calle Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín, para ser acreditado a la Cuenta Corriente N° 99150 – Bomberos

Libertador San Martín, quien será asimismo responsable de la rendición de cuentas, la suma de pesos diecisiete mil trescientos noventa y nueve (\$ 17.399,-), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1, Jurisdicción 5; Unidad Ejecutora 4; Categoría Programática 21.02.00., Seguridad contra Incendios; Imputación del Gasto 5.1.7.5.; Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín; Fuente de Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 063/18 D.E. (20.03.2018)**

VISTO

El Decreto Nº 395/18, dictado por el M.E.H.F - Poder Ejecutivo de Entre Ríos de fecha 16 de marzo de 2018, por el cual se fijan los montos correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar 2018, y

CONSIDERANDO

Que los montos de esta Asignación Anual por Ayuda Escolar al Personal de la Planta Permanente, Planta Contratada y Planta Transitoria del Municipio de Libertador San Martín que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel Preescolar, Primario, Medio y/o Superior, están fijados por la Resolución Nº 043-16 D.E.M., de fecha 11.03.2016.

Que resulta procedente abonar con los haberes del mes de marzo el monto anual correspondiente a la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, prevista en el Artículo 12º de la Ley Nº 5.729.

Que por Ley Nacional Nº 27.045, se declara obligatoria la enseñanza inicial, para los niños de 4 año en el Sistema Educativo Nacional.

Que es propósito de éste Departamento Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Municipal, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior.

Que el Artículo 36º de la Ley Nº 9.891, contempla que el monto de la Asignación por Escolaridad obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo a cargo fuere discapacitado o incapacitado y concorra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

Que teniendo en cuenta la función social que cumple esta asignación para las familias con hijos en edad escolar, se considera razonable incrementar el monto establecido por la Resolución Nº 043-16 D.E.M. de fecha 11.03.2016 para el Personal Municipal de Libertador San Martín de acuerdo a la suma fijada por el Decreto Nº 395 del M.E.H.F - Poder Ejecutivo de Entre Ríos de fecha 16.03.2018.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase por única vez un Suplemento Adicional, en concepto de Asignación por Ayuda Escolar de pesos un mil ciento cuarenta y tres (\$ 1.143,-) al Personal de la Planta Permanente, Planta Contratada y Planta Transitoria del Municipio de Libertador San Martín, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de Nivel Inicial, Primario, Medio y/o Superior, que tengan derecho a percibir la Asignación por dichos conceptos correspondiente al período lectivo 2018, el que será liquidado conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo 2018.

Artículo 2º: Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1º del presente, se

duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 9.981.

Artículo 3º: Impútese el gasto que origine lo dispuesto por la presente Resolución en las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las jurisdicciones.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 064/18 D.E. (23.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00300.18 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido Nº 600 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de una (1) Caja Volcadora Trasera de 16 m<sup>3</sup>, montado, instalado y en pleno funcionamiento sobre el vehículo Municipal destinado para tal equipamiento.

Que el Decreto Nº 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza Nº 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el Nº 09/2018.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Privada Nº 09/2018 de este Municipio, destinada a la provisión de una (1) Caja Volcadora Trasera de 16 m<sup>3</sup>, montado, instalado y en pleno funcionamiento sobre el vehículo Municipal destinado para tal equipamiento.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada Nº 09/2018, el cual consta de 16 y 7 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION Nº 065/18 D.E. (28.03.2018)**

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00319.18 – Vía de Excepción Nº 06/2018 – Adquisición de una electrobomba Flygt modelo NP 3127 SH curva 247.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a foja Nº 2, sugiere de manera urgente realizar la compra de una electrobomba Flygt modelo NP 3127 SH curva 247, por medio de una contratación por Vía de Excepción, atendiendo que se ha tenido una secuencia de roturas de varias bombas de cloacas, lo cual se puede constatar a través de la Vía de Excepción Nº 04/2018, Expediente Nº 1.18.04.00124.18, donde se reparo una electrobomba Flygt modelo 3085; y a través de la Licitación Privada Nº 07/2018, por medio del Expediente Nº 1.18.04.00286.18, donde se solicita la reparación de dos bombas Flygt CP 3126 y CP 3127, la cual se encuentra en proceso de apertura de sobres para el día 28 de marzo de 2018.

Que a raíz de la rotura de bombas y consecuentemente la falta de equipos disponibles para reemplazo, ha provocado que muchas de las bombas de la red cloacal se encuentren trabajando excesivamente y algunas de ellas ya presenten síntomas de falencia a corto plazo, presentando menor capacidad de bombeo.

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos en su informe indica que en este momento el Municipio ha agotado la posibilidad de mantener en funcionamiento el bombeo de

líquidos cloacales por falta de bombas de repuesto, circunstancia que provoca que la estación de bombeo del Barrio América esté volcando aguas servidas directamente al arroyo.

Que en su informe la Dirección de Obras y Servicios Públicos indica que las bombas que se solicitó su reparación mediante la Solicitud de Pedido N° 554, y cuyo trámite se lleva a cabo por medio de la Licitación Privada N° 07/2018, no se dispondrán hasta tanto se lleve a cabo el proceso licitatorio, y sumado a ello el tiempo necesario para su reparación y las correspondientes pruebas de funcionamiento.

Que es de suma importancia contar con este equipo, dado que el mismo está vinculado a un servicio que afecta a toda la comunidad, resultando imprescindible su adquisición, a fin de mantener el cuidado ambiental.

Que desde la Dirección de Obras y Servicios Públicos se sugiere que se considere la adquisición de más electrobombas nuevas atendiendo la presencia de bombas que se encuentran obsoletas debido a su discontinuidad de fabricación y provisión de repuestos.

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos solicitó a la firma Czarlinsky Carlos Daniel, C.U.I.T. N° 20-22737257-6 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el costo de una Electrobomba nueva marca Flygt modelo NP 3127 SH curva 247, lo cual arrojó un presupuesto por un total de pesos ciento sesenta y nueve mil (\$ 169.000,00), el cual obra de foja N° 3 a 10, donde detalla las características técnicas del producto ofrecido.

Que la firma Czarlinsky Carlos Daniel es el único service representante autorizado en la provincia de Entre Ríos para la marca Flygt, para lo cual presenta los certificados correspondientes, lo que obran a fojas N° 11 y 12, y a su vez se incorporó información obtenida a través de la web que establece su representación de la marca Flygt en la provincia de Entre Ríos, la cual obra de foja N° 14 a 19.

Que el Área de Suministros solicitó la cotización de dos firmas a fin de recabar información y contar con un precio testigo de mercado, para lo cual se obtuvo como primer respuesta, por parte de la firma All Pumps Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30-71125986-0, con domicilio en Av. Sargento Cayetano Beliera 3025 (RN8), Edificio M3, Parque Austral, localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, que su empresa solo comercializaba productos Flygt en Bahía Blanca y la zona, siendo el representante para este caso la firma Paraná Medio de Czarlinsky Carlos Daniel, como se puede constatar a fojas N° 21 y 22; y la firma Bombascen Argentina de Villaneda Alejandro Javier, CUIT N° 20-26767587-3, con domicilio en Venezuela 663, El Talar provincia de Buenos Aires, quien envió su propuesta comercial N° 00002288, por una electrobomba Flygt modelo NP 3127 SH curva 247, la cual obra a foja N° 23, por la suma total de pesos ciento ochenta mil trece (\$ 180.013,00).

Que el Artículo 142º, Inciso 4, punto "a", del Decreto 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, del Artículo 159º, Inciso "c" de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y sus modificatorias, prevé la contratación por Vía de Excepción *"para la contratación de artistas, empresas o personas especializadas, de aprobada competencia u obligaciones de resultado"*.

Que el Artículo 27º inciso c punto "b", apartado 5, de la Ley 5140 de Contabilidad Pública establece para este caso que: *Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. Esta condición de exclusividad deberá ser certificada por la Unidad Central de Contratación.*

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos indica que

todas las estaciones de bombeo se encuentran armadas con equipos Flygt, indicando que los acoples y guías son comunes en todos sus modelos, y sugiere mantener la marca a fin de mantener la uniformidad de las conexiones y lograr de esta manera una mayor eficiencia a la hora de cambiar electrobombas en cualquier de las estaciones de bombeo.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la adquisición de una electrobomba Flygt modelo NP 3127 SH curva 247, a la firma Czarlinsky Carlos Daniel, C.U.I.T. N° 20-22737257-6 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil (\$ 169.000,00).  
POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la adquisición de una electrobomba Flygt modelo NP 3127 SH curva 247 por Vía de Excepción, a la firma Czarlinsky Carlos Daniel, C.U.I.T. N° 20-22737257-6 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil (\$ 169.000,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 30.76.00, Partida del Gasto 4.3.1.00124.0007.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

#### **RESOLUCION N° 066/18 D.E. (28.03.2018)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00173.18 – Licitación Privada N° 05/2018 / Adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del Alumbrado Público, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/03/2018 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación, respondieron como único oferentes la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., CUIT Nro. 30-52072426-1, con domicilio en Gualeguaychú 60, plata baja, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Nutritotal S.R.L., CUIT Nro. 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Goette Diego Herald, C.U.I.T. N° 20-22267445-0, con domicilio en Avda. Belgrano N° 1029, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N° 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 114 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de analizar las propuestas recibidas sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y la garantía ofrecida.

Que a foja N° 121 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Privada N° 05/2018 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que para el ítem N° 28 no se recibieron ofertas por lo cual se sugiere declarar desierto.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25 y 26, correspondientes a la Licitación Privada N° 05/2018, a la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Gualeguaychú 60, planta baja, de la ciudad

de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento veintinueve mil tercienos ochenta y seis con setenta y cinco centavos (\$ 129.386,75).

Artículo 2º: Adjudicase los ítems Nº 12, 14, 15, 16, 21, 22, 24 y 27, correspondiente a la Licitación Privada Nº 05/2018, a la firma Goette Diego Herald, C.U.I.T. Nº 20-22267445-0, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1029, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete con noventa y cinco centavos (\$ 18.427,95).

Artículo 3º: Adjudicase el ítem Nº 4 en su propuesta alternativa, y los ítem Nº 13, 17, 18, 19, 20 y 23 en su propuesta base, correspondiente a la Licitación Privada Nº 05/2018, a la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. Nº 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con treinta y cinco centavos (\$ 56.549,35).

Artículo 4º: Declárese desierto el ítem Nº 28 por falta de ofertas.

Artículo 5º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto Nº 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 16.00.00.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos Nº 464-1, obrante a fojas Nº 4 y 5, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 16.00.00.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Andrea V. Hartmann**

## DECRETOS

### Marzo

150. 01.03 Designando cargo del Área de Obras Privadas	169. 12.03 Autorizando pago en concepto de servicio de internet	189. 20.03 Licencia por descanso anual
151. 01.03 Licencia por franco compensatorio y designando reemplazo	170. 12.03 Autorizando capacitación de Agente M.	190. 21.03 Plazos Fijos
152. 01.03 Licencia por descanso anual	171. 12.03 Licencia por descanso anual	191. 21.03 Licencia por franco compensatorio y designando reemplazo
153. 01.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo	172. 13.03 Autorizando traspaso de fondos – Cuenta Corriente Nº 120/0 a 119/4	192. 21.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo
154. 01.03 Licencia por descanso anual	173. 13.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo	193. 21.03 Licencia por descanso anual
155. 01.03 Aprobando nuevo Escalafón Gral. para Personal Pta. Permanente y Contratada	174. 13.03 Licencia por descanso anual	194. 22.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo
156. 02.03 Licencia por franco compensatorio	175. 13.03 Licencia por descanso anual	195. 22.03 Reconociendo horas normales a Agente Municipal por capacitación
157. 02.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo	176. 14.03 Plazos Fijos	196. 22.03 Licencia por descanso anual
158. 05.03 Autorizando realización de actividades por el “Día Internacional de la Mujer”	177. 14.03 Actualizando valor de participación de torneo “Copa Challenger 2018”	197. 23.03 Licencia por descanso anual
159. 06.03 Autorizando pago por prestación de servicios postales	178. 14.03 Reconociendo horas normales a Agente Municipal por capacitación	198. 23.03 Licencia por descanso anual y franco
160. 06.03 Autorizando pago en concepto de análisis de laboratorio – asfalto diluido	179. 15.03 Derogando Decreto Nº 0054/18 y autorizando premiación “Pre-Puiggari”	199. 23.03 Licencia por descanso anual y franco
161. 06.03 Licencia por descanso anual	180. 15.03 Determinando y autorizando premiación “Día Internacional de la Mujer”	200. 23.03 Promulgando Ordenanza Nº 1376 C.D.
162. 07.03 Licencia por descanso anual	181. 15.03 Licencia por descanso anual	201. 23.03 Promulgando Resolución Nº 006/18 C.D.
163. 07.03 Licencia por descanso anual	182. 15.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo	202. 23.03 Promulgando Resolución Nº 007/18 C.D.
164. 07.03 Licencia por descanso anual	183. 15.03 Autorizando pago en concepto de iluminación decorativa	203. 26.03 Licencia por descanso anual y designando reemplazo
165. 07.03 Licencia por descanso anual	184. 19.03 Autorizando pago en concepto de Agasajo “Día de la Mujer”	204. 26.03 Licencia por descanso anual
166. 07.03 Licencia por descanso anual	185. 19.03 Licencia por descanso anual	205. 27.03 Licencia por descanso anual
167. 12.03 Licencia por franco compensatorio	186. 20.03 Licencia por descanso anual	206. 27.03 Licencia por descanso anual
168. 12.03 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería	187. 20.03 Licencia por descanso anual	207. 27.03 Licencia por descanso anual
	188. 20.03 Licencia por descanso anual	208. 27.03 Determinando fecha de cese de tratamiento prolongado
		209. 28.03 Plazo Fijo
		210. 28.03 Licencia por descanso anual
		211. 28.03 Licencia por descanso anual
		212. 28.03 Licencia por descanso anual

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

### CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Max Sebastián Rodríguez Mayer; Secretaria: Vanina Elizabeth Ordoñez; Concejales: Gabriel Gustavo De Sousa Matías, Marlene Noemí Krumm, Héctor Fernando Cabrini, Susana Etel Cayrus, Silvio Eduardo Ballone, Rolando Jorge Schneider, Karen Delma Galarza, Walter Gustavo Heinze y Rosa Delia Barrionuevo.

## ORDENANZAS

### ORDENANZA N° 1376/18 C.D. (23.03.2018)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00182.18 iniciado con el objeto de tramitar la modificación del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1112/08, y

CONSIDERANDO

Que en los últimos años ha sido necesario establecer un horario distinto al regulado en la Ordenanza, facultándose el Presidente Municipal en el Artículo 7° de la misma, para el personal del Corralón Municipal y del Área de Parques y Paseos, dependientes de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que hay experiencia acumulada para regular definitivamente las referidas materias y otras complementarias y conexas, y se ha generado suficiente consenso al respecto.

Que por lo antes expuesto resulta procedente modificar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1112/08 determinando los horarios regulares de trabajo.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1112/08, de fecha 24 de septiembre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer los horarios regulares de trabajo como sigue:

a) Personal Administrativo: de la hora siete (7:00) a la hora trece (13:00), de corrido.

b) Personal no Administrativo:

– En primavera-verano, meses de septiembre a abril, ambos meses inclusive, de la hora seis (6:00) a la hora doce (12:00) de corrido.

– En otoño-invierno, meses de mayo a agosto, ambos meses inclusive, de la hora siete (7:00) a la hora trece (13:00), de corrido."

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 2018.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 006/18 C.D. (23.03.2018)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00053.18 caratulado "Implementación de cobro electrónico de servicios del ámbito Municipal", originado por el Órgano Ejecutivo en fecha 19 de enero de 2018, con la finalidad de iniciar los procesos y consultas técnicas necesarias para la futura implementación del mencionado sistema de cobros; y

CONSIDERANDO

El compromiso de mejorar la atención de los vecinos de nuestra "Colina de la Esperanza", comprendiendo que ellos hacen importantes esfuerzos para cumplir con sus

obligaciones, y que el aporte dinerario por parte de los contribuyentes es de vital importancia para contar con los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios demandados por la sociedad y provistos por el Municipio,

Que transitando el año 2018 se cuentan en el mundo, el país, la provincia y nuestra localidad las herramientas tecnológicas necesarias para dar inicio al proceso de cobro electrónico de tasa y servicios provistos por el Municipio de Libertador San Martín a fin de brindar mayor comodidad y alcance a nuestros vecinos para proceder al pago de sus obligaciones; y que particularmente nuestro Municipio ha sido pionero en la provisión de productos y servicios de calidad para la comunidad;

Que desde el 01 de enero del año 2015 se ha implementado en nuestro Municipio el sistema informático RAFAM (Reforma de la Administración Financiera del Ámbito Municipal) impulsado y desarrollado por la Provincia de Buenos Aires, facilitando hasta el día de hoy el soporte necesario para la instalación y adaptación de dicho sistema a la realidad local.

Es por ello que se ha planteado el objetivo de impulsar, en la jurisdicción del presente municipio, el cobro electrónico (online, vía internet y/o redes de cobro electrónicas disponibles a tal efecto) de tasas y servicios provistos en un horizonte máximo de 18 meses contados a partir del inicio del mencionado Expediente;

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Convalídese lo actuado por el Órgano Ejecutivo mediante Expediente N° 1.18.04.00053.18 de fecha 19 de enero de 2018, mediante el cual se impulsa a la Dirección Contable y al Área de Cómputos a iniciar los procesos necesarios para implementar el cobro electrónico de tasas por servicios prestados por el Municipio en un plazo máximo de doce (12) meses de sancionada la presente norma.

Artículo 2°: Comuníquese al Órgano Ejecutivo, en especial a la Dirección Contable para toma de conocimiento.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 2018.

### RESOLUCION N° 007/18 C.D. (23.03.2018)

VISTO

Que cientos de millones de personas en todo el mundo apagarán las luces que no sean indispensables durante una hora para demostrar su compromiso para proteger lo que nos une: nuestro planeta.

CONSIDERANDO

Que la iniciativa surgió en Sídney, Australia, en 2007 y convocó a dos millones de personas, apagando las luces de monumentos y edificios emblemáticos de todo el mundo, entre ellos el Obelisco de Buenos Aires;

Que, en pocos años, la "Hora del Planeta" pasó a ser la campaña ambiental más grande que ha visto el planeta;

Que este evento está generando diálogo, y está ayudando a crear el cambio que necesitamos para reducir nuestro impacto en el medio ambiente;

Que es una oportunidad de mostrar nuestro compromiso diario por una vida respetuosa en el planeta, concientizando e involucrando a la comunidad, promoviendo un cambio de actitud, al generar pequeñas acciones, que sumadas pueden significar un futuro mejor;

Que, se promueven prácticas para el desarrollo sustentable y así lograr un "Municipio Saludable", es propicio adherir a esta campaña.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Declárase de interés municipal, cultural, educativo y social el evento "La Hora del Planeta", a desarrollarse el día 24 de marzo a las 20:30 horas.

Artículo 2°: Invítese a la comunidad a apagar las luces de sus

hogares y locales comerciales por el lapso de una hora desde las 20:30 horas del sábado 24 de marzo, y solicítense al Departamento Ejecutivo Municipal se apaguen las luminarias de Edificios Públicos y los sectores públicos conforme a su consideración en dicho horario.

Artículo 3º: Solicítense al Departamento Ejecutivo Municipal, específicamente al área de Prensa y Relaciones Públicas que disponga los medios necesarios para dar publicidad y registrar dicho evento.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Entre Ríos, Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 2018.

## DECRETOS

### 8vo PERIODO DELIBERANTE AÑO 2018

Decreto Nº 001	05.03.	Primera Sesión Ordinaria
Decreto Nº 002	19.03.	Segunda Sesión Ordinaria
Decreto Nº 003	26.03.	Tercera Sesión Ordinaria

Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales que se detallan a continuación.

Si desea información adicional, puede obtenerla en la Secretaría Municipal.



**LIBERTADOR  
San Martín  
MUNICIPIO**

 **Sarmiento 103**  
(C.R. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos

 **(0343) 491-0082**

 **Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos**

 **municipiolsm**

 **Municipio Libertador San Martín**

 **www.munlsanmartin.gob.ar**



# CONTENEDORES DE RESIDUOS

## NO TIRAR

Escombros

Residuos verdes (ramas o pasto)

Hierros

Materiales de construcción

Cenizas

*Son para residuos domiciliarios,  
dispuestos en bolsas*

**120**  
AÑOS  
1898-2018  
COLINA DE LA  
ESPERANZA  
LIBERTADOR SAN MARTÍN



**LIBERTADOR  
San Martín  
MUNICIPIO**

**ANTE CUALQUIER PROBLEMA**

**LLAMÁ A ESTOS  
NÚMEROS**

**101** Policía (Gratis)

**491-0025** Comisaría local

**15-467-7923** Inspectores y/o  
ambulancia de  
emergencias



**LIBERTADOR  
San Martín  
MUNICIPIO**

CAMPAÑA DE SEGURIDAD 2018 - POR UNA VIDA SALUDABLE